

EL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEÓN LXXVI LEGISLATURA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTÍCULO 96 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO

NÚMERO 339

PRIMERO.- Se reforman los incisos e) y f), y se adiciona el inciso g) a la fracción I del artículo 132 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 132.- ...

I...

II...

a) a) la d) ...

e) Servir como una instancia auxiliar para el conocimiento de la problemática social de la comunidad y canalizar sus planteamientos e inquietudes ante las dependencias u organismos que correspondan;

f) Rendir cuentas periódicamente a la comunidad sobre la evaluación de las actividades que realiza y sobre la problemática delictiva que se genera en su entorno o sector, estableciendo compromisos de acción que tiendan a su mejoramiento, escuchando en todo momento las opiniones y experiencias de la comunidad; e

g) Instrumentar a través de la Secretaría de Seguridad municipal correspondiente convenios de colaboración con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquier Decreto Núm. 339 expedido por la LXXVI Legislatura

otra naturaleza que permitan a la ciudadanía contribuir con la aportación de vehículos o recursos materiales para implementar el programa de patrullaje de proximidad. Con el objetivo de incentivar dicha figura jurídica, los convenios operarán bajo el modelo que mejor convenga a las partes.

III. y IV. ...

SEGUNDO.- Se reforman las fracciones XIV y XV, y se adiciona la fracción XVI al artículo 3 de la Ley que Crea el Instituto de Control Vehicular del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I a XIII...

XIV. Obtener financiamiento y créditos, así como aportar los activos e ingresos que integran su patrimonio, o darlos en garantía, a través de fideicomisos revocables o irrevocables, con sujeción a las disposiciones legales aplicables;

XV. Celebrar toda clase de convenios, actos jurídicos o administrativos, incluyendo transacciones y compromisos arbitrales, encaminados al cumplimiento de su objeto y al ejercicio de las facultades y obligaciones que esta Ley y los demás ordenamientos legales aplicables le impongan, sin perjuicio de las que en forma expresa le delegue el Ejecutivo del Estado o alguna instancia competente en los ámbitos relacionados con sus fines, así como llevar a cabo cualquier otra actividad o servicio conexos, complementarios, auxiliares o necesarios para el cumplimiento de su objeto; y

XVI. Proponer para su aprobación a la Secretaría de Finanzas y Tesorería General del Estado, un programa de subsidios o en su caso la Decreto Núm. 339 expedido por la LXXVI Legislatura

condonación del pago del refrendo para aquellos vehículos, que, mediante convenios de colaboración con organizaciones y asociaciones de vecinos, padres de familia, comerciantes o de cualquier otra naturaleza hayan sido cedidos a los Municipios para la operación del programa de patrullaje de proximidad o policía de barrio.

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Los Municipios tendrán un lapso de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto para hacer las adecuaciones necesarias a sus disposiciones reglamentarias.

TERCERO: El Titular del Ejecutivo del Estado incluirá, en su iniciativa de Ley de Egresos para los ejercicios fiscales de cada año, las propuestas de subsidios necesarios, que se otorgaran al impuesto por concepto de refrendo vehicular, para su análisis por parte del Congreso del Estado.

Por lo tanto, envíese al Ejecutivo del Estado, para su promulgación y publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en Monterrey, su Capital a los veintiún días de febrero de dos mil veintitrés.

PRESIDENTE

DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL

PRIMER SECRETARIA

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. GABRIELA GOVEA LÓPEZ
HERNÁNDEZ

DIP. ANYLÚ BENDICIÓN
SEPÚLVEDA